

## **MARCO REFERENCIAL**

### **CAPITULO: I**

#### **1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA).**

Es de relevancia que a partir de 1967, se autorizó la publicación de los Códigos y leyes del País, todo con el fin de facilitar la labor que deben realizar, los legisladores funcionarios públicos, estudiantes, profesionales, investigadores, empresarios, todo conlleva a un propósito, el conocimiento de los derechos que nos asisten como ecuatorianos.

Varios han sido los instrumentos internacionales que han reconocido el derecho Fundamental la Libertad que tiene cada ser humano. Así tenemos La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José Artículo 7:1 (Toda persona tiene derecho a la seguridad personal), la Declaración de los Derechos Humanos, Artículo No 1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", Artículo 3 "Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona", y en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 5:1 Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad).

Nuestra Constitución de la República también ha reconocido como derecho fundamental la libertad del ser humano, así tenemos que el Capítulo Sexto de la Constitución de la República contiene los denominados "Derechos de Libertad" y dentro de estos el Derecho a la Libertad desde el punto de vista de la movilidad, que es el que se ve afectado por la prisión preventiva como medida cautelar, encontrándose regulado en el artículo 66 numeral 14 que dispone "El derecho de transitar libremente por el territorio nacional se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por el juez competente.

Refiriéndome a la caducidad de Prisión Preventiva, tenemos que hacer referencia a la Constitución Artículo 77 y la sustitución de esta por medidas cautelares, Código de Procedimiento Penal Artículo 160; Art.76 numeral 2 Constitución de la República, garantiza el trato como inocente para toda persona sometida a juicio.

El carácter de esta medida cautelar es reconocido constitucionalmente por lo dispuesto en el artículo 77 numeral 1 " La Privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente .en los casos, por el tiempo y la formalidades establecidas en la ley .

Con estos antecedentes deducimos de que en el ejercicio de la configuración de la política criminal la autoridad competente tiene la potestad de determinar cuando es necesario privar de manera preventiva a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de un delito.

Es por ello que la normativa prevé que para que se ordene la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente .

## **2.TEMA**

**“LOS EFECTOS JURIDICOS QUE DETERMINAN EL AUTO DE PRISION PREVENTIVA Y SU CADUCIDAD”**

## **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

“LA INEXISTENTE SANCION PENAL PARA LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA QUE ACTÚAN IRRESPETANDO EL CONTEXTO DE LA NORMA JURIDICA.

### **3.1.-ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL OBJETO DE TRANSFORMACIÓN.**

El propósito del presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de abogada de la República versa sobre el Tema: LOS EFECTOS JURIDICOS QUE DETERMINAN EL AUTO DE PRISIÒN PREVENTIVA Y SU CADUCIDAD.

Un informe del Consejo de la Judicatura del 2009, indica que de 24.958 audiencias, no se realizaron 6.854: 2280 por artificios legales , 2299 no se especificó el motivo, 913 por problemas de la Fiscalía; 820 por ausencia de testigos, 321 por inconveniente de los Centros de Rehabilitación;156 por la función Judicial; y 15 por diferentes causas.

Otra crítica que hacen asambleístas de oposición, liderados por la asambleísta Cinthia Viteri, es el beneficio del 2x1 que han recibido detenidos, sustentados en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, que ha beneficiado a 5.696 personas de enero del 2007 a mayo pasado, según los registros del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Uno de los casos más conocidos en el país fue el del ex gobernador de Manabí, César Fernández, quien en el 2004 fue sentenciado a 16 años por narcotráfico, de los cuales solo cumplió 6 años, 6 meses, porque primero se benefició de la reducción de la pena de 16 a 12 años de prisión; y en mayo pasado del "perdón" de la mitad de la sentencia o 2x1.

"Se vive señalando a los jueces como responsables, o a todo el proceso investigativo, y la policía, pero no reconocen que estamos frente a leyes pro-reo; y que el sistema es caduco", dice la

Asambleísta Cinthia Viteri; y coincide con el ministro fiscal de Guayas, Antonio Gagliardo, quien en días pasados, indicó que la función judicial, "es cuello de botella", pues en Guayas mientras pronto serán 152 fiscales, solo hay 27 jueces penales. "Vaciaron las cárceles antes del Bicentenario, en lugar de sentenciar el delito", concluye la Asambleísta Cynthia Viteri. **El Universo 5/Diciembre/2010.**

En primer término, la libertad provisional hace referencia a medidas restrictivas de derechos fundamentales; permitiendo dejar fuera de consideración las acciones de los particulares que afectan a los derechos fundamentales, cuando existe lesión o violación de los derechos. El régimen de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales tienen diversos componentes, tales como la determinación de los supuestos en los que las medidas pueden adoptarse, la forma y los efectos de su adopción.

Las causas de la prisión preventiva enfrenta al ejecutivo con el Consejo Nacional de la Judicatura. Así es que los jueces baten récord por permitir dichas acciones; y estos no son sancionados.

Las caducidades se generan porque no concurren los fiscales a las audiencias, y las audiencias no pueden realizarse sin la intervención de testigos y peritos.

El artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, se refiere a la Caducidad de la prisión, indica:

“La Prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en los delitos sancionados con reclusión.

En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.

Si se excedieren los plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa”

Quedando reducida la autonomía de la Fiscalía del Estado a lo económico, administrativo y presupuestario, porque el Artículo 194 de la Constitución se convierte en letra muerta frente a lo que manda el numeral 3 del Artículo 181 de la misma constitución, que determina las funciones del Consejo de la Judicatura.

### **3.2-ESTADO ACTUAL**

El problema de la seguridad se agrava por casos de corrupción en el sistema judicial cuando se provoca la caducidad de la prisión preventiva lo cual permite que los delincuentes puedan volver a las calles.

1.142.132 causas sin resolver hasta el 2010. 534 mil causas en los juzgados de lo civil, 167 mil causas en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia.62 mil causas en los juzgados de tránsito, 37,628 causas en materia penal represadas en los tribunales y demás instancias legales de Guayaquil. 4005 casos de caducidad de prisión preventiva entre 2007 y el 2010. A 500 mil habitantes les toma entre 2 y 48 horas llegar físicamente a un juzgado a una fiscalía.

El estado mantiene dentro de sus compromisos la responsabilidad y garantía de la seguridad pública , así como también la reducción de la criminalidad en la sociedad, de igual manera el acceso a la justicia, creando y ejecutando los mecanismos para determinar la existencia de los delitos, responsabilizando a quien lo comete, así como la sanción para la correspondiente sanción.

Este compromiso del Estado en asumir muchos obstáculos para un cumplimiento cabal y efectivo, en lo concerniente a los procesos investigativos penales

En tanto que la Constitución del Ecuador, en la parte final del numeral del Artículo 77 numeral 1, tiene una errada aplicación por parte de algunos jueces, lo que ha generado, en ciertas ocasiones equivocaciones al momento de sustituir una medida por otra,

porque no observan los requisitos y condiciones establecidos en ley.

Al igual que el Artículo 77 - 9. **“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.**

En realidad estos artículos expresan claramente la obligación de los jueces de revisar, en toda ocasión los motivos que permitan la sustitución de la prisión preventiva por las medidas cautelares.

### **3.3 DERECHO COMPARADO**

#### **a) Perú: Prisión preventiva**

En nuestro vecino país **Perú**, una vez recibido el requerimiento de Prisión preventiva en un plazo de 48 horas se señala día y hora para la audiencia de prisión preventiva, y así como en nuestra legislación ecuatoriana deben estar presentes de manera obligatoria el fiscal, el procesado, el abogado defensor,

de no contar con su abogado de su elección se le nombrará un abogado de oficio al procesado para realizarse la audiencia. En esta audiencia el Juez, dará primero el uso de la palabra al Fiscal quien oralizará su requerimiento de prisión preventiva fundamentando los presupuestos establecidos en el art, 268º del



C.P.P., Presupuestos materiales. 1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: luego de ello el Juez concederá el uso de la palabra al abogado defensor del procesado quien argumentará su defensa y rebatirá los argumentos vertidos por el Fiscal, escuchada las partes el Juez de la Investigación preparatoria, emitirá su respectiva resolución, de declarar fundado el requerimiento, éste deberá estar espacialmente motivado, con expresión suscita de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de la citas legales correspondientes, si el Juez de la Investigación Preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según sea el caso. **Código Procesal Penal Peruano.**

**b)En la República Argentina,** la libertad ambulatoria está protegida por el artículo 14 de la Constitución Nacional y el principio de inocencia se desprende del artículo 18. Ambos derechos están consagrados también en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional. Específicamente los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen referencia a la detención preventiva. El derecho internacional de los derechos humanos ha dedicado especial interés a la protección de la libertad ambulatoria y el estado de inocencia. Se entiende

que toda persona tiene derecho a gozar de su libertad durante la sustanciación de un proceso penal en su contra.

## **C) LA PRISIÒN PREVENTIVA EN GUATEMALA**

### **Concepto**

La prisión preventiva es la privación de libertad de una persona, ordenada por el juez, en establecimiento distinto a los de los condenados, con el objeto de asegurar su presencia en juicio o para evitar la obstaculización de la verdad. El encarcelado preventivamente deberá serlo en las condiciones indicadas en el artículo 274 del Còdigo procedimiento penal.

**b) Requisitos:** 1º Existencia de hecho punible e indicios racionales de responsabilidad penal del imputado: Art. 259.-

2º La existencia de peligro de fuga o de obstaculización.

**I.** El arraigo en el país (inciso 1): El mismo artículo fija las pautas por las que parece razonable pensar que si el imputado tiene domicilio conocido y en general una vida desarrollada en el lugar, preferirá someterse al proceso antes que huir a otro país y perder su trabajo, sus negocios o alejarse de su familia.

**II.** La pena que se espera como resultado del procedimiento (inciso 2): Aumenta el peligro de fuga cuando la pena que se pueda prever para el caso en concreto sea de tal

gravedad que sea lógico pensar que el imputado prefiera huir o salir del país antes que arriesgarse a someterse al proceso y a una posible condena.

**III.** La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado adopta frente a él (inciso 3): Aquí se tendrá en cuenta el daño producido y que la posibilidad de tener que repararlo.....

**IV.** El comportamiento del sindicado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal (inciso 4). Aquí se valorará si la persona ha buscado huir o se ha resistido a la autoridad, en este u otro proceso. Por ejemplo, deberá tomarse en cuenta para la no aplicación de la prisión.....

**V.** La conducta anterior del imputado (inciso. 5).Art.5 Constitución de Guatemala.

#### **4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Este Trabajo de Investigación a pesar que se presenta a nivel Nacional será realizado en el cantón Naranjito, que se encuentra situado en la parte central de la provincia del Guayas a 17 Km. del cantón Milagro, limita al norte por el cantón Simón Bolívar y Lorenzo de Garaícoa, por el este con el cantón General Elizalde o Bucay y por el oeste por el cantón Milagro. Cabe indicar que Naranjito tiene 32.000 habitantes.

Este proyecto será elaborado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del 2011.

#### **5. OBJETIVOS:**

##### **5.1 OBJETIVO GENERAL**

Elaborar una reforma al Código Penal para la aplicación y ejecución de la Sanción Punitiva para los operadores de justicia que actúan irrespetando el contexto de la norma jurídica.

##### **5.2 .- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Evitar que se excedan los plazos y condiciones para que la orden de prisión preventiva no pierda los efectos legales.
  
- ❖ Precisar la responsabilidad de los servidores judiciales, y así evitar el abuso y la dilatación de los procesos.

- ❖ Establecer las causas que provocan los efectos jurídicos que determinan el auto de prisión preventiva y su caducidad.
  
- ❖ Que se de cumplimiento del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal referente a la responsabilidad oportuna de Informar al Consejo de la Judicatura por parte de jueces y juezas sobre los casos de declaratoria de la caducidad de la prisión preventiva y libertad de los detenidos por esta causa.

## **6. JUSTIFICACION**

Es imposible apartarnos de la realidad social en que vivimos, a pesar que el estado tiene la responsabilidad de garantizarnos la seguridad pública, la prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad; así como el acceso a la justicia creando y ejecutando mecanismos necesarios para sancionar los delitos.

Como parte de la sociedad que es afectada por la falta de la correcta aplicación de justicia, ante estos acontecimientos que siembran de inseguridad al país y el cantón Naranjito no es una excepción propongo determinar las causas que conllevan a los efectos jurídicos que determinan el auto de

prisión preventiva y su caducidad, procurando responsabilizar a los entes que por cualquier medio o argucia legal ocasionen trabas irrazonables en la administración que tramitan esta causa.

Desde cualquier punto de vista un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del procesado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución. Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabará distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado.

Sin embargo el problema y las quejas actualmente subsisten. El fenómeno de la extensa duración de los procesos penales reconoce dos razones predominantemente apreciables en su problemática. La primera, determinada consiste en la mora constante de la administración de justicia penal para acabar con los procesos interminables. La segunda, de naturaleza jurídica, radica en que a partir de las distintas interpretaciones respecto del derecho del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y las garantías que de éste derivan está orientada mi investigación.

Por ello los valores principales a distinguir residen en la pretensión de igualdad de tratamiento de los habitantes ante la ley, conservar al máximo la división de poderes, de tornar realidad; en

la mayoría de los casos; que la solución del conflicto provenga de un juicio público, justo, inmediato y oral. En definitiva todas estas razones residen en el ámbito de la equidad ideal de la administración de justicia penal.

La prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva. Se infringe la Convención cuando se priva de libertad durante un período excesivamente prolongado, y por lo tanto desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Esto equivale a anticipar la pena .

Ya he manifestado que como consecuencia de la excesiva prolongación de la detención preventiva, además de lesionar el derecho a la libertad personal, se transgrede el derecho a la presunción de inocencia del cual goza toda persona que se encuentre involucrada en un proceso de investigación penal. Su reconocimiento, previsto en las normas internacionales sobre derechos humanos y en los textos constitucionales, obliga al Estado a tratar al procesado de forma tal que las restricciones a sus derechos se reduzcan al mínimo necesario para el desarrollo de los fines del proceso penal.

Indudablemente este trabajo investigativo, servirá para enriquecer mis conocimientos académicos, y coadyuvará de una u otra forma mejorar la administración de la justicia y también a los perjudicados que han visto vulnerados sus derechos por la mala administración de la justicia.

La realización de la presente investigación es factible por cuanto tengo un marcado interés sobre el problema planteado y también poseo los recursos respectivos anhelando tener la suficiente colaboración en el medio que voy a realizarla.

.

### **6.1.-BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de este proyecto son las personas que residen en el cantón Naranjito, porque al localizar la solución a este problema lograremos reducir en parte los efectos que provocan caducidad de la Prisión Preventiva.



## **CAPITULO II**

### **2. 1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

En el código de Procedimiento Penal de 1983, existía la etapa procesal del sumario, este trámite se lo realizaba por escrito, inspirado en un modelo caduco, con un juez penal que se limitaba a realizar la investigación con este modelo inquisitivo, recibía las pruebas de oficio a petición de parte, con el personal subalterno de la judicatura, disponía medidas cautelares de apremio personal y real, revocarlas o sustituirlas, sustanciar la etapa intermedia, y resolver la misma con o sin dictamen del fiscal o sin acusación o querrela del ofendido o víctima, o quienes podían a su nombre ejercer el derecho de acusación, la etapa del plenario que correspondería a la etapa del juicio seguía siendo escrita y llena de mamotretos y pruebas que debía ser recibida por un Tribunal Penal constituido por tres jueces abogados, se contraía a la incorporación de la prueba actuada por el juez penal mediante simple lectura o ratificación, con lo cual se incumplían los presupuestos de procedencia y validez constitucional que determinan la prueba debía ser presentada ante el juez o Tribunal de sentencia, de acuerdo con los principios de oralidad y publicidad, respetando el derecho de las partes para ejercer el contradictorio en el momento de la presentación de la prueba, y haciendo efectivo igualmente los principios de la continuidad y concentración, así como el de inmediación de la prueba con el juez de la sentencia .

En el vigente Código de Procedimiento Penal, inspirado en el modelo acusatorio oral de plena aplicación desde el 13 de julio del año 2001, existe una denominada etapa de indagación previa prevista en el Art. 215 que establece la reserva de dicha investigación.

En la practica esto se ha devenido en un abuso de la fiscalía y de la policía judicial encargadas de la indagación. Se ha tratado de atemperar esta práctica inconstitucional con una reforma de enero del 2003, que ha mejorado en alguna medida el conocimiento de dicha indagación por parte del indagado o de sus abogados.

El nuevo Código de Procedimiento Penal preve la llamada Instrucción fiscal que esta a cargo de un fiscal penal que es funcionario del Ministerio Público, independiente totalmente de la Función Judicial. La instrucción Fiscal es libre acceso para las partes procesales y sus actuaciones son públicas. De acuerdo con el Art. 223 del Código de Procedimiento Penal la etapa de Instrucción fiscal debe concluir en el plazo improrrogable de 90 días. Con las reformas del 13 de enero del 2003, se establece en el Art. 20 Improrrogabilidad, antes de los 90 días se hace extensiva la instrucción a un nuevo procesado, la instrucción tendrá un plazo adicional de 30 días cualquier acto procesal que se practique carece de eficacia alguna.

Sin embargo de lo dicho al hecho, tenemos que reconocer que la falta de respeto a los plazos, se produce con ocasión de la privación de la libertad, a manos de la policía judicial, que no

debiendo exceder de 24 horas aún en el caso de delito flagrante llega hacer mucho mayor en la práctica.

## **2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:** Fundamentación Teórica y Legal.

Uno de los aspectos más importantes del Código de Procedimiento Penal es el relacionado con las medidas cautelares o de aseguramiento, y con las medidas alternativas ( o sustitutivas).

Enfrentando a la realidad encontraremos contradicciones entre un discurso de garantías constitucionales, discurso necesario para la consolidación de un estado de derecho, y la realidad operativa de un sistema procesal penal, tales garantías si existen formalmente en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 24 consagra los principios del derecho a un debido proceso con garantías básicas expresamente consignadas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución , los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia.

## **2.1 CADUCIDAD**

**CONCEPTO.-** proviene del latín "caducus" significa perecedero o que ha terminado o acabado, o que ha muerto o perecido.

Jurídicamente la caducidad es un modo de extinción de un derecho o acción por el transcurso del tiempo, que tiene un término fijo, establecido legal o convencionalmente (por ejemplo en una póliza de seguros que disponga que caduca el derecho del asegurado si provoca el siniestro en forma deliberada) y no puede suspenderse ni interrumpirse como sucede con la prescripción, y también a diferencia de ésta, opera aun sin petición de parte (de oficio). Su finalidad es dar certeza a ciertas relaciones jurídicas, para que no se prolonguen indefinida e innecesariamente en el tiempo. En muchas legislaciones no está tratada la caducidad independientemente de la prescripción.

En el Derecho Romano, en materia sucesoria, la caducidad se producía cuando se operaba en forma válida la transmisión hereditaria, pero el heredero a posteriori, no podía adquirirlos, por causas concernientes a él mismo, por ejemplo porque éste muriera o renunciara a la herencia.

La caducidad de la instancia significa que cuando un expediente no se moviliza, o sea que las partes no han realizado actualizaciones por el tiempo prefijado por la ley se pierde la posibilidad de reclamo del derecho en ese juicio, y hay que intentar otro, cobrándose las costas a la parte demandante.**(de conceptos.com)**.

En general, se aplica también la expresión caducidad, para ciertos productos perecederos, que son los que tienen fecha de vencimiento. Así decimos por ejemplo, ésta leche ha caducado pues ya pasó su fecha de vencimiento.

### **2.1.1 CADUCIDAD DE LA PRISIÒN**

El plazo que tiene un juez para reunir los elementos jurídicos como evidencias, testimonios, cargos y descargos que se dan en diligencias en las que participan la parte acusada, los defensores, y otros actores judiciales, antes de dictar la sentencia respectiva.

Para los delitos sancionados con prisión, el juez dispone de seis meses y para los delitos sancionados con reclusión, el juez debe tomar una resolución hasta los doce meses. Si el Juez no logra sentenciar en esos plazos, la persona encarcelada sale en libertad el día siguiente.

Cuando se excedieren los plazos dispuestos por la normas constitucionales y del Código de Procedimiento Penal y se produjere la caducidad de la prisión preventiva, como consecuencia de ello la libertad de quien se halle efectivamente privado de ella, el juez o tribunal competente remitirá obligatoriamente inmediatamente el expediente completo de cada caso al Consejo Nacional de la Judicatura.

Considerando que los delitos de reclusión, como asesinato, violación, peculado, tráfico, la explotación sexual no pueden estar sujetas a las leyes sustitutivas, aquí existe un derecho ciudadano y colectivo que no puede ser vulnerado frente a un precepto constitucional que determina un mandato sobre una norma de carácter penal.

La Caducidad de la Prisión Preventiva no se trata de un argumento de enviar o permitir la libertad únicamente a las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de rehabilitación, sino el de establecer la responsabilidad de jueces y fiscales en sus actuaciones diarias de los procesos.

Solo en guayas, se han caducado el 95,98% de los procesos. Es decir 3.864 personas no fueron juzgadas. En Pichincha, la cifra llega al 3.93% (158); y en Manabí el 0,10% (4 casos). En total, 20 jueces fueron denunciados por corrupción, aunque la investigación fue desestimada por el consejo de la Judicatura.. **(Andes Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica).**

### **2.1.2 LA CADUCIDAD DE LA PRISIÒN PREVENTIVA QUIÉNES LA PROVOCAN**

Los tribunales penales reportan que las audiencias fallidas provocan la caducidad de la prisión preventiva. Y estas se dan por la inasistencia de los testigos; policías (capturadores e investigadores), médicos, peritos y fiscales. Estos últimos a veces no concurren porque a la misma hora y fecha tienen otras audiencias; porque no presentan la prueba a tiempo o porque nunca la presentaron.

Las estadísticas señalan que hay tribunales que no cumplen los objetivos, y en esto tiene responsabilidad los jueces, algunos de los cuales ya han sido sancionados.

Bajo la responsabilidad de los jueces de Garantías Penales, la prisión preventiva no podrá exceder de los seis meses en las delitos

sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.

El juez puede sustituir la prisión preventiva por: a) Prohibición de salida del país. b) Arresto domiciliario para personas de la tercera edad o mujeres en estado de gestación. d) Abstenerse de concurrir a determinados sitios entre otros .

### **2.1.3 EL FISCAL**

#### **MINISTERIO FISCAL**

El Ministerio Fiscal es una institución del Estado integrada en el Poder Judicial. Los Fiscales no son Jueces, pero ejercen sus funciones fundamentalmente ante los órganos de la Administración de Justicia.

#### **2.1.4 PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS FISCALES**

No existe una lista única y cerrada de las funciones que corresponden al Ministerio Fiscal, sino que diferentes leyes las recogen. De hecho, lo que el Fiscal hace en cada caso en que actúa es promover que se cumpla la ley que determina su intervención. La ley es fruto de la voluntad popular expresada a través de sus representantes y, por ello, el Ministerio Fiscal vela especialmente porque se cumpla; con ello hace que se satisfaga el interés social, que es el interés de todos; por eso, cuando el Fiscal actúa ante los Tribunales no está representando el interés de una persona concreta, sino el de toda la sociedad, a quien interesa que la ley se cumpla.

Según el DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Fiscal, "en lo adjetival, pero en enfoque procesal, lo concerniente al fiscal como sustantivo, cual oficio público.

Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los tribunales. En lo penal sostiene la acusación pública, aunque no tenga la inexcusable obligación (cual es opinión vulgar) de acusar sin motivo ni de reclamar crueldad o rigor al amparo de una interpretación ingrata de la Ley. En el orden procesal, los fiscales intervienen en las cuestiones de competencia, en los conflictos de jurisdicción (recursos de fuerza y de queja), en las inhibitorias por razón de la materia, en la abstención de los tribunales municipales, en la recepción de exhortos extranjeros, en la ejecución de sentencias de tribunales de otros países, el trámite de exhortos.

En el enjuiciamiento criminal, el Fiscal es el protagonista principal, por cuanto el proceso de esta índole se basa en la acusación, que el fiscal ejerce en todo caso cuando se trata de acción pública, o incluso en algunas.

### **2.1.5 EL PROCESADO-ACUSADO**

Con frecuencia se utiliza la expresión procesado para referirnos a toda persona a quien se haya presentado o se pretenda presentar una reclamación penal; así se denomina a la persona detenida por la presunta participación en un hecho delictuoso o a la que se señala como tal en la fase de instrucción.



El acusado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso; pero asume esta condición, incluso antes de que la acción haya sido iniciada, toda persona detenida por suponerse que participe de un hecho delictuoso e indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento.

Debemos tener en claro que la acción penal no se dirige en contra del acusado sino hacia el órgano jurisdiccional, lo que se dirige en contra del procesado es la pretensión punitiva. Lo que se pretende es hacer efectivo el derecho a la defensa en todo momento; desde el inicio del proceso.

#### **2.1.6 JURISPRUDENCIA**

#### **GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Alejandro Carrión, manifestó tempranamente, desde la aparición de su ya célebre "GARANTIAS...", adhiero firmemente al criterio de que valores como los establecidos en la sección declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional deben ser firmemente respetados en forma prioritaria. De lo contrario...habremos convertido a nuestro país, talves, en un lugar con bajos índices de criminalidad, pero a costa de hallarnos todos los habitantes a merced de la arbitrariedad, la fuerza y la opresión. Esto último representa, y aquí no creo discrepar con ninguno, un precio excesivamente alto a

pagar por ello. Las garantías están en el texto de la constitución, es solo cuestión de aplicarlas.

## **2.8 EL DEBIDO PROCESO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.**

Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

El Artículo 424 de nuestra constitución señala: "La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El principio de supremacía de la Constitución afecta de manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la constitución. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos es el derecho al Debido Proceso, que es el principio medular en el diseño del procedimiento penal.

El artículo 76 de la Constitución, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin prórrogas.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República, las garantías que comporta este derecho son:

- a) principio de legalidad y de tipicidad,
- b) presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) el principio in dubio pro-reo,
- d) derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, y
- f) el derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

El debido proceso es un principio fundamental constitucional que comprende el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, que tienen la finalidad de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

No existe un debido proceso si el juzgador está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, por lo tanto, el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta imparcialidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los jueces que conforman dicho tribunal esté vinculado por relaciones de amistad, negocios, enemistad, o con alguno de los sujetos procesales.

Este derecho fundamental que forma parte de los derechos civiles, está garantizado en la Constitución de la República de nuestro país. Es así que se encuentra en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección, en los siguientes artículos:

**Artículo 75 Constitución.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y **a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;** en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El reconocimiento de este derecho no sólo exige el respeto de los poderes públicos, sino, además, se configura como una garantía del Estado Constitucional de Derecho, por cuanto el principio de supremacía de la Constitución y la necesidad de su defensa opera tanto en los procesos judiciales como ante todos los órganos estatales o privados, cualquiera sea el tipo, la calidad o naturaleza de los actos que puedan practicar. Y es que el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de mecanismos para su protección constituyen el supuesto básico del funcionamiento del sistema democrático.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:...

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto...

Asimismo, en el Art. 1 de la Constitución de la República señala que: **“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,...”**

A la luz de los preceptos constitucionales transcritos observamos que el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado. Y no puede ser de otra manera, ya que el Ecuador es un Estado constitucional, social y por lo tanto es el que regula, si se puede decir, el derecho procesal penal. Por ello es que el juicio será válido siempre que en éste no se haya violado ninguna de las garantías constitucionales.

El derecho penal y procesal penal no comienza en los códigos, sino en la Constitución y en la jurisprudencia constitucional.

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal.

Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.

### **2.1.7 EL DERECHO A LA DEFENSA**

Esta garantía constitucional consiste en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. En materia penal este derecho está más enfocado al procesado. Es necesario aclarar que esta garantía es

exigible desde el inicio de la indagación previa, que es etapa preprocesal, de conformidad al inciso 2do. del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal que señala que **“El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.”**

Para que opere este derecho no es necesario que se dicte la resolución de inicio de instrucción fiscal, sino que basta con la imputación que se haga en contra de una persona y que dé origen a la indagación previa.

“El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado imputado desde la etapa preprocesal denominada indagación previa hasta la sentencia que decide la situación del acusado. El derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la validez del proceso.

Este principio está contenido en la letra **i) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República**, que señala que se

asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras la siguiente garantía:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

De igual forma, se encuentra contemplado en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.4 de la Convención Americana.

Es necesario aclarar que si en el proceso penal se han violado las reglas mínimas que comprende el debido proceso, la resolución que el órgano jurisdiccional haya dictado es inválida, carente de toda fuerza legal y por lo tanto no puede alegarse el principio en referencia.

#### **2.1.8 DERECHO A NO SER JUZGADO O SANCIONADO POR UN DELITO YA JUZGADO.**

Esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación criminal. En contra del entendimiento que tradicionalmente se ha dado al equiparlo con el principio de la cosa juzgada el contenido de esta garantía ha demostrado poseer mayor amplitud, pues no sólo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de un pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela, es



decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes.

### **2.1.9 PRINCIPIO DE CELERIDAD**

“El proceso público no puede tener dilaciones injustificadas. La investigación y las diferentes etapas de la actuación procesal deben estar sometidas a términos rigurosos y de estricto cumplimiento. Este principio del debido proceso, propio de un Estado constitucional de derechos, tiene que ver con la duración del proceso penal, con la economía procesal. Aclarando que esta garantía es aplicable en todo tipo de proceso. La actividad investigativa del fiscal debe tener un límite en el tiempo. La presentación de la acusación y la convocatoria al juicio oral se tienen que decidir en términos razonables y el juicio se debe evacuar con prontitud, justificándose la mora para adelantar estas etapas, únicamente por la salvaguarda de las garantías sustanciales.

Es cierto, que en ocasiones, el proceso penal se dilata de acuerdo a su desarrollo, sin embargo cuando se alarga irrazonablemente sin justificaciones válidas y tolerables, se está vulnerando este principio.

Este derecho garantiza que el proceso penal se desarrolle sin dilaciones indebidas en su tramitación, que puedan ser imputables al órgano jurisdiccional por su negligencia o inactividad.

### **Ser oído ante un juez imparcial, independiente y competente.**

Para muchos tratadistas, este es el principio más importante del debido proceso dentro del sistema procesal penal. Es tanta la

importancia de este principio porque el juez o tribunal penal es el que decide acerca de la libertad de una persona que está siendo procesada.

Esta garantía consagrada en nuestra Constitución, exige que el tribunal unipersonal o pluripersonal que va a dictar la correspondiente sentencia dentro del proceso penal no tenga algún interés particular que le impida aplicar correctamente el derecho penal.

El principio en referencia no sólo consta dentro de nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución de la República, sino también se encuentra desarrollado dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que comprende entre otras cosas las atribuciones y deberes de los órganos jurisdiccionales, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces. Al respecto, en sus artículos 7, 8 y 9, señala lo siguiente:

- a) que la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley;
- b) no ejercerán la potestad jurisdiccional los jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto;
- c) los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial; y
- d) la actuación de los jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

## **2.3. RESPALDO LEGAL**

### **Artículo No 1 Constitución:**

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,...”

### **Artículo 75 Constitución:**

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y **a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad**; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

### **Artículo 76, Numeral 2 Constitución:**

Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal , mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

### **Artículo 77, numeral 1 Constitución:**

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden

escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

**Artículo 76, numeral 7 i) de la Constitución :**

Que se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras la siguiente garantía: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. ....

**Artículo 77, numeral 9**

“ Bajo la responsabilidad de la jueza o Juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos sancionados con reclusión . Si se exceden los plazos la prisión preventiva quedará sin efecto”.

**Artículo 194 de la Constitución:**

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial , único e indivisible , funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera . La Fiscal o el Fiscal General en su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

**Artículo 181 Numeral 3:**

Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la función judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas

**Artículo 70 inciso 2 Código de Procedimiento Penal.**

Que señala que "El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización de proceso.

**Artículo 169 Caducidad de la Prisión preventiva.**

"La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión....."

**Artículo 167 Prisión Preventiva.- Código de Procedimiento Penal.**

"Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos":.....

**Artículo 159.-Código de Procedimiento Penal Finalidades.-** A fin de garantizar la intermediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las

costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real. Su aplicación debe ser restrictiva.

Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

**Artículo 160.- Código de Procedimiento Penal. Clases.-** Las medidas cautelares de carácter personal son la detención y la prisión preventiva. **Las medidas cautelares de carácter real** son la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo.

**DENUNCIA.-** Forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación de palabra o por escrito, por la que se comunica al fiscal o a la policía Judicial, haberse cometido un hecho delictivo. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo (Cabanella).

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

**MEDIDAS CAUTELARES:** Las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia de un derecho, pero si la adopción de medidas judiciales

tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente es reconocido. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

**Medidas Cautelares Personales.-** Son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del acusado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez, o para evitar su inasistencia y consecuentemente frustración del juicio oral ante la persona que lo juzga. En el proceso penal.

**Medidas Cautelares Reales.-** son la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo.

## **CONCEPTO DE PRISION PREVENTIVA**

Son múltiples las definiciones que nos han proporcionado diversos autores.

La Prisión preventiva es la medida cautelar, de carácter personal, que afecta a la libertad de una persona durante seis meses, para los delitos castigados con prisión, y de una año para los delitos de reclusión. Esta procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del Derecho Penal.

Cuando se dicta la prisión preventiva el acusado de un delito es obligado a ingresar en un centro carcelario durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.

Además toda prisión preventiva se dictará en audiencia, oral y con la asistencia de las partes.

En el acto judicial el Fiscal pide la medida cautelar y el Juez resuelve sobre esa solicitud o las de sustitución; es decir: obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, prohibición de salida del país, etc. o también, sobre el ofrecimiento de una caución (fianza) que formule el Fiscal.

Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

- 1.- Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
- 2.-Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y
- 3.- Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. **(Art. 167 C.P.P.)**



### **3. MARCO TEORICO-INSTITUCIONAL**

Vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, donde se garantiza la igualdad, la equidad, la tutela del Estado en la protección de los derechos fundamentales que como ciudadanos ecuatorianos tenemos y gozamos.

En su artículo 11, numeral 1, la Constitución de la República dice que las autoridades garantizarán el cumplimiento de los derechos.

El cantón Naranjito está ubicado al este de la provincia; divide en dos partes al territorio del cantón Milagro.

- Cabecera Cantonal: Naranjito
- Área: 250 km<sup>2</sup>
- Población: 32.963 habitantes.; 18.136 hombres y 14.827 mujeres en el área Urbana habitan 25.182 personas y en el área Rural habitan 7.781 personas

Al norte con el cantón Simón Bolívar y Lorenzo de Garaícoa, al sur con Marcelino Maridueña y al oeste y al este con Milagro.

Este cantón se encuentra, como los demás cantones pertenecientes a la Provincia del Guayas con una buena infraestructura de red vial, la misma que en esta última administración ha sido rehabilitada por el Honorable Consejo Provincial del Guayas.

La extensión de su territorio es de 225,8 km<sup>2</sup> y su población es de 31.256 habitantes aproximadamente. Su cabecera cantonal Naranjito está a 66 km de Guayaquil

En la actualidad Naranjito cuenta con las siguientes entidades:

Fiscalía del Cantón Naranjito, creada el año 2010, Fiscal Patricio Toledo, se encuentra ubicada en las calles Av. 5 de Octubre No 500 y General Córdova.

Juzgado XVI Multicompetente, creado el año 2010, está direccionado por el Ab. Wilson Castillo Vernaza.

Comisaria del Cantón Naranjito, funciona en la Casa Comunal, que se encuentra ubicada en la Avenida Quito.

Concejo Cantonal de de la niñez y la Adolescencia del Cantón Naranjito, entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 28 de mayo del 2009, Dirección: Av. Guayaquil y Pichincha; planta baja de la Biblioteca Municipal.

Desde su creación la Fiscalía cumple un papel importantísimo para nuestro conglomerado porque trabaja en forma mancomunada con todas las entidades ya descritas, aportando de manera decisiva en la operación de la justicia de forma equitativa inclusiva y no discriminada, en sus inicios la función judicial estuvo ejercida por personas ajenas a la ciudad , lo que indudablemente ocasionaba inconvenientes por cuanto los actuantes no conocían la idiosincrasia de los habitantes.

Los casos debían sustanciarse en la ciudad de Milagro, por lo que demandaban perdida de tiempo y recursos económicos a los litigantes.

## **4.-PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS**

### **4.1.-HIPÓTESIS GENERAL**

En la normativa de la legislación penal que regula los Efectos Jurídicos que determinan el auto de prisión preventiva y su caducidad, existe contradicción con lo dispuesto en la norma constitucional sobre la detención en referencia, la falta de una sentencia dentro de los límites establecidos , la persona procesada privada de libertad, tenga derecho a obtenerla con fundamento en la constitución, evadiendo las garantías y comparecencia a juicio y menos aún del cumplimiento de la posible sanción.

El irrespeto a los plazos provoca un daño moral, psicológico y económico de la persona que es detenida.

### **4.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

La caducidad de la Prisión preventiva promueven el deterioro de las medidas restrictivas de los derechos Fundamentales esto conlleva a la posibilidad de que los administradores de justicia actúen negligentemente, provocando con argucias legales muchas caducidades; de ahí el origen del alto índice delincencial; por esta razón hay que tratar de precisar responsabilidades de esta forma se podría evitar los abusos y la dilatación de los procesos.

De conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones

son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias.

## 5.-OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE:CADUCIDAD DE LA PRISION

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
<b>CADUCIDAD</b>  <b>Parcialización de la Acción Judicial.</b>	Seguridad Social	<b>FISCALIA JUZGADOS JUECES Medida Conflicto Protección litigio</b>	<p>1.-¿Está al corriente de las causas que provocan la Caducidad de la prisión preventiva?. (si) (no)</p> <p>2.-¿Conoce Ud. Las Funciones que ejerce un Fiscal ?. (si) (no)</p> <p>3.- Sabe Ud.Cuál es el rol del Juez? (si) (no)</p> <p>4.-Debería sancionarse a los operadores de justicia que dilaten los procesos penales?. (si) (no)</p> <p>5.-Sabe usted por qué se caducan los procesos en los juzgados ? (si) (no)</p> <p>6.-¿Conoce ud.los derechos que le asisten en el caso de ser detenido? (si) (no)</p> <p>7.-¿ Debería implantarse leyes más severas a los delincuentes? (si) (no)</p> <p>8.- Debería sancionarse a los administradores de justicia que soliciten dinero para dar trámite a los diversos casos que recaen en los juzgado? (si) (no)</p> <p>9.-¿Conoce usted que es un delito (si) (no)</p> <p>10.- ¿Conoce Ud. A donde se traslada el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .? (SI)(NO)</p>	ENCUESTA CUESTIONARIO DIRIGIDO A USUARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, ESTUDIANTES AMAS DE CASA.

## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

### VARIABLE DEPENDIENTE: Auto de Prisión Preventiva

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	
Prisión preventiva. Efectos psicológicos, Físicos y fundamentalmente Psíquicos del encierro durante la condición de procesado. Pena Privativa de Libertad, aislamiento	social	Pobreza  Desocupación  Drogas  Alcohol  Inobservancia de la ley	1.- Conoce Ud. la diferencia entre reclusión y prisión? (si) (no) 2.-Sabe Ud. Que es un delito de Reclusión?. (si) (no) 3.- Conoce Ud. el tiempo que puede detenerse a una persona con fines investigativos.. (si) (no) 4.-Sabe Ud. lo que es una denuncia? (si) (no) 5.-Sabe usted que al excederse los plazos, la orden de prisión preventiva queda sin efecto, y en consecuencia la persona queda libre? (si)(no) 6. Conoce Ud. que la prisión preventiva no puede exceder de 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión? (si) (no) 7.-¿Conoce Ud. quién ordena el auto de prisión preventiva? (si) (no) 8.- ¿Sabe Ud. Por qué se caducan los procesos? (si) (no) 9.-¿Sabe Ud. que el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hace efectiva el auto de prisión preventiva.? (si) (no) 10.- ¿Conoce Ud. Que es la prisión preventiva? (si) (no)	Encuesta

## **5.1. DEFINICION DE TERMINOS USADOS.**

**DENUNCIA.-** Forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación de palabra o por escrito, por la que se comunica al fiscal o a la policía Judicial, haberse cometido un hecho delictivo. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.(Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

**MEDIDAS CAUTELARES.-**Las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia de un derecho, pero si la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

## **CAPITULO III**

### **3.1.-METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

No se trata de un trabajo sociológico ni está basado en estadísticas, cumple una función de investigación puramente descriptiva y correlacional, por cuanto todos sus aspectos son teorizados, aunque sus alcances serán prácticos en la medida que sean aplicados. Su objetivo es entonces, establecer los efectos Jurídicos que determinan el auto de prisión preventiva y su caducidad.

### **3.2.- NIVEL DE LA INVESTIGACION**

La investigación es de nivel explicativo y comparativo por cuanto se analiza las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Penal y Constitución así identificaré que existe una omisión en la constitución al no establecer específicamente si el fiscal podría ordenar la detención, hasta que se establezca claramente el numeral 216 del Código de Procedimiento Penal, sería inconstitucional, por cuanto el Fiscal tendría atribuciones que la constitución señala como específicas del Juez.

### **METODO DESCRIPTIVO**

El contenido se detalla o describe de que modo afecta la Caducidad de la Prisión Preventiva en nuestra sociedad y a todos los individuos que de una u otra forma se ven inmersos ante esta realidad de una aplicación de justicia muchas veces injusta.



## **METODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO**

Es un método mixto ya que la inducción y deducción se complementa en el proceso de la investigación y nos permite a partir de la hipótesis planteada ir evidenciado de acuerdo a la importancia de la información.

### **3.3.-POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.2.1 POBLACION**

Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población de estudio 100 personas residentes del Cantón Naranjito.

<b>POBLACIÓN</b>	
AUTORIDADES	14
EMPLEADOS	25
PROFESIONALES	18
AMAS DE CASA	16
ESTUDIANTES	8
CIUDADANOS COMUNES	19
TOTAL	100

#### **3.2.2. MUESTRA**

Para obtener los resultados, emplazados entorno a los Efectos Jurídicos que determinan el auto de prisión preventiva y su caducidad , aplico la siguiente fórmula para encontrar el tamaño de la muestra.

N=POBLACIÒN

n=MUESTRA

p=posibilidad de que ocurra un evento; p=0.5

q=Posibilidad de que no ocurra un evento; q=0,5

E=Error (5%);E=5/100; E= 0.05

Z= Nivel de confianza que será el 95%;=Z=95/100; Z=0.95

$$1. n = \frac{N \times 0.25}{\left(\frac{\alpha}{z}\right)^2 (N-1) + 0.25}$$

$$2. N = 58 \quad (5\%)0.-$$

$$3. \alpha = 5\% \text{ "Porcentaje de error esperado"}$$

$$4. Z \text{ "confianza " } 95\% \quad Z=2(1.96)$$

$$5. n = \frac{0.25 \times 58}{\frac{(0.05)^2}{(2)^2} (57) + 0.25}$$

$$6. n=50$$

### 3.2.3 MUESTRA REAL

<b>POBLACIÒN</b>	
AUTORIDADES	7
EMPLEADOS	9
PROFESIONALES	5
AMAS DE CASA	8
ESTUDIANTES	2
CIUDADANOS COMUNES	19
TOTAL	50

#### **4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: Encuesta**

Para la realización de mi trabajo investigativo utilice como base fundamental la encuesta cerrada o dicotómica , debido a que se adaptan mejor a comprobaciones y argumentos de hecho, en otras palabras son más objetivas, de manera directa y entrevista personal, esta fue aplicada a un número de 50 personas, para que manifiesten su criterio sobre el tema que versa mi investigación.

#### **5.- RECOLECCION DE INFORMACION:**

La encuesta se la realizó con personas que residen esta localidad, tanto de condición alta, media, y profesionales, hombre mujeres entre 40 y 50 años de edad, el cuestionario de preguntas acerca del tema de investigación: efectos Jurídicos que provocan la Caducidad de la Prisión preventiva.

#### **ENCUESTA.-**

##### **Preguntas**

1.-¿ Conoce Ud.la diferencia entre reclusión y prisión?

(si) (no)

2.-¿Sabe Ud. Qué es un delito de Reclusión?.

(si) (no)

3.-¿ Conoce Ud. el tiempo que puede detenerse a una persona con fines investigativos?.

(si) (no)

4.- ¿Sabe Ud. Lo que es una denuncia?

5.-¿Sabe Ud. Que al excederse los plazos , la orden de prisión preventiva queda sin efecto, y en consecuencia la persona queda libre.?

(si) (no)

6.-¿Conoce Ud. Que la prisión preventiva no puede exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión?

(si)(no)

7.-¿Conoce Usted quién ordena el auto de prisión preventiva?

(si) (no)

8.- ¿Sabe Ud. Por qué se caducan los procesos?

(si) (no)

9.-¿Sabe Ud, que el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hace efectiva el auto de prisión preventiva.?

(si) (no)

10.- ¿Conoce Ud. A donde se traslada el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .?

(SI)(NO)

1.-¿Está al corriente de las causas que provocan la Caducidad de la prisión preventiva?.

(si) (no)

2.-¿Conoce Ud. Las Funciones que ejerce un Fiscal ?.

(si) (no)

3.- ¿Sabe usted Cual es el rol del Juez?

(si) (no)

4.- ¿Debería sancionarse a los operadores de justicia que dilaten los procesos?

(si) (no)

5.-¿Sabe usted por qué se caducan los procesos en los juzgados?.

(si) (no)

6.- ¿Conoce usted los derechos que le asisten en el caso de ser detenido?.

(si) (no)

7.-¿Debería implantarse leyes más severas a los delincuentes?

(si) (no)

8.-¿Debería castigarse a los administradores de justicia que soliciten dinero para dar trámite a los diversos caso que recaen en los juzgados?

(si) (no)

10.- ¿Conoce Ud. A donde se traslada el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .?

(Si) (no)

Tabulación De las encuestas aplicadas a la muestra indicada en este trabajo investigativo.

## **6 SELECCION DE RECURSOS DE APOYO**

Para obtener datos de una forma auténtica y clara obtuve la ayuda de autoridades de las diferentes instituciones judiciales Fiscalía , Comisaría , amas de casa, empleados, profesionales y de las personas residentes en el cantón.

## CAPITULO IV

### 4.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En esta sección luego de un análisis minucioso encontraremos el resultado arrojado de las encuestas realizadas.

### 4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

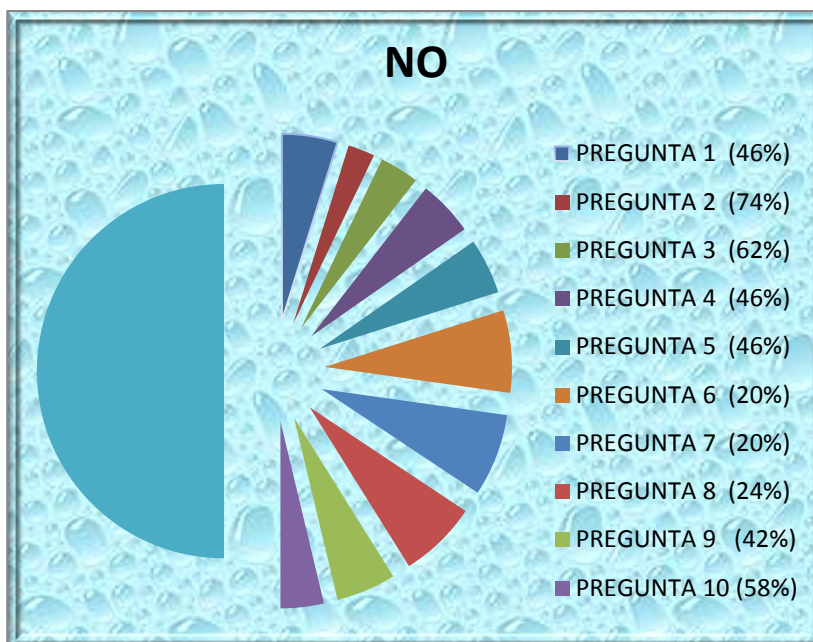
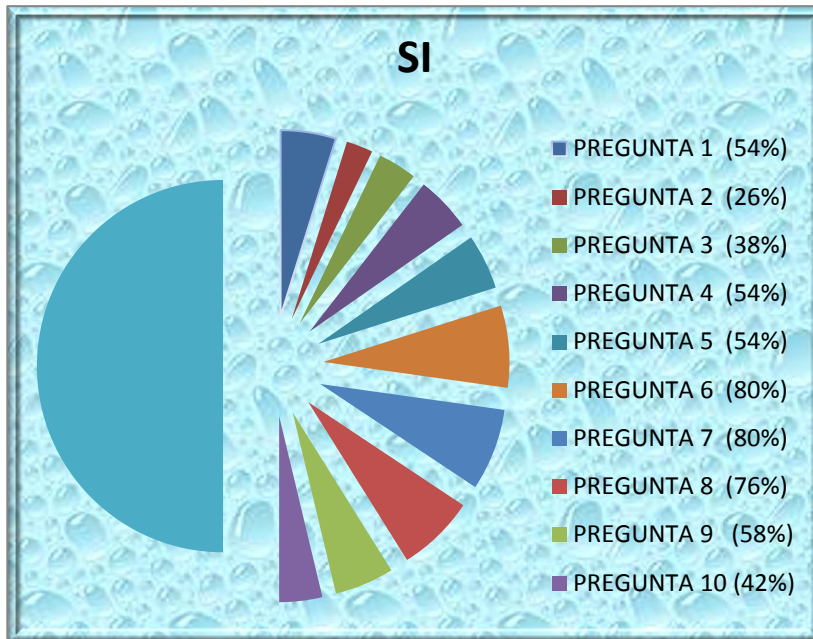
Tabulación De las encuestas aplicadas a la muestra indicada en este trabajo investigativo.

#### CUADRO GENERAL DE RESULTADOS VARIABLE INDEPENDIENTE: EFECTOS JURIDICOS DE LAS CADUCIDADES

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	27	54	23	46	50	100
2	13	26	37	74	50	100
3	19	38	31	62	50	100
4	27	54	23	46	50	100
5	27	54	23	46	50	100
6	40	80	10	20	50	100
7	40	80	10	20	50	100
8	38	76	12	24	50	100
9	29	58	21	42	50	100
10	21	42	29	58	50	100
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>	<b>562</b>	<b>219</b>	<b>438</b>	<b>50</b>	<b>100</b>
<b>X</b>	<b>28.1</b>	<b>56.2</b>	<b>21.9</b>	<b>43.8</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

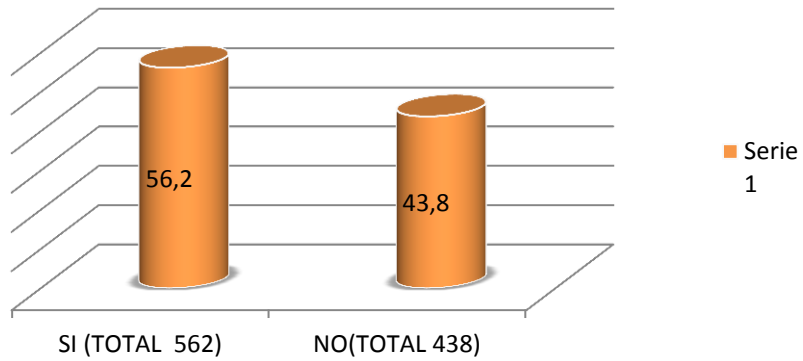
**Población consultada 50 personas**

## EFFECTOS JURIDICOS DE LAS CADUCIDADES





## RESULTADO DE LA ENCUESTA ACERCA DE LAS CADUCIDADES



### SI

281

Tienen pleno conocimiento de los efectos Jurídicos que provocan las caducidades de la Prisión Preventiva, y este es el resultado de las acciones corruptas de quienes administran justicia.

### NO

219

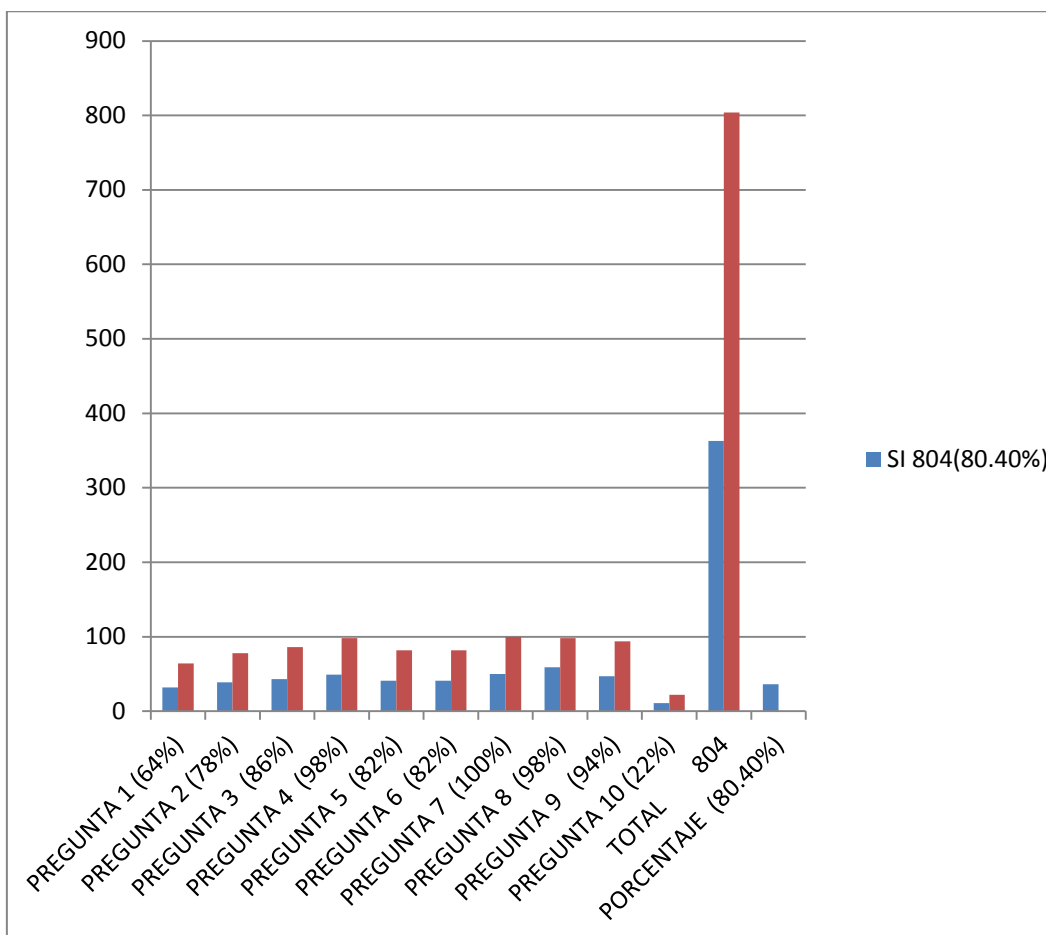
Manifestaron que las caducidades afectan a los ciudadanos y que va en contra de los derechos que les asisten como ecuatorianos .

**CUADRO GENERAL VARIABLE DEPENDIENTE: PRISION PREVENTIVA**

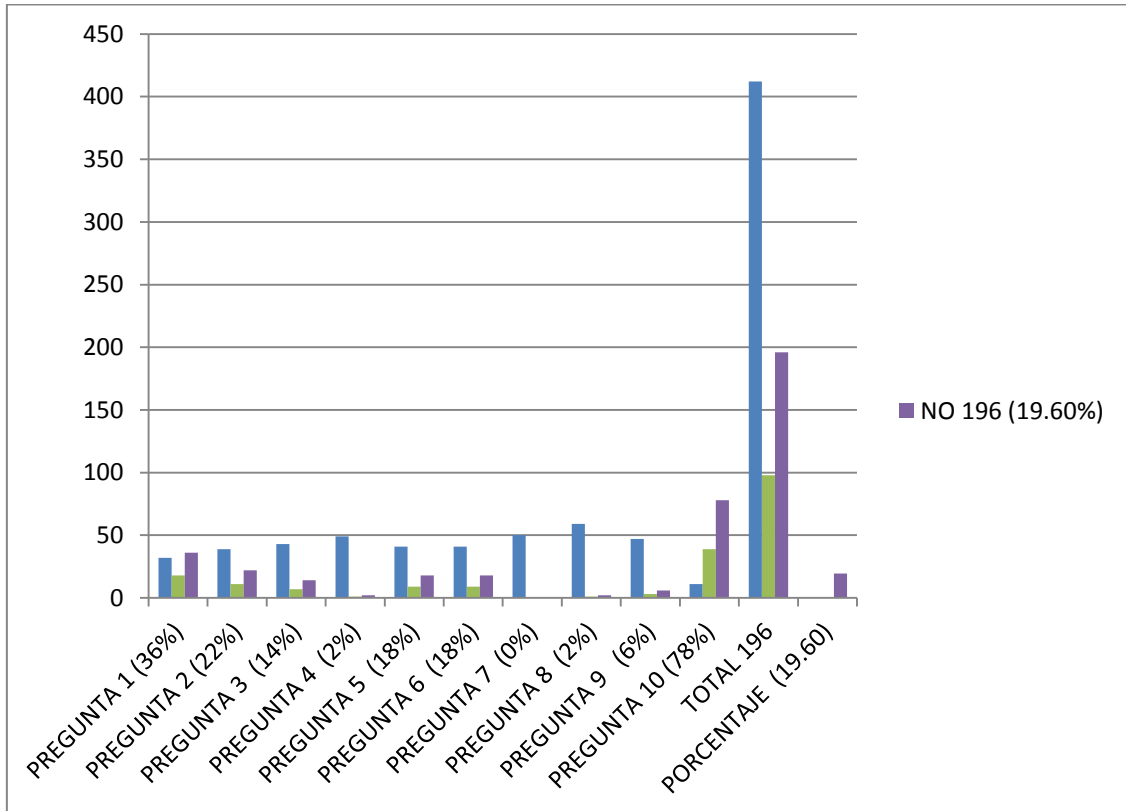
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	32	64	18	36	50	100
<b>2</b>	39	78	11	22	50	100
<b>3</b>	43	86	07	14	50	100
<b>4</b>	49	98	01	02	50	100
<b>5</b>	41	82	09	18	50	100
<b>6</b>	41	82	09	18	50	100
<b>7</b>	50	100	00	00	50	100
<b>8</b>	59	98	01	02	50	100
<b>9</b>	47	94	03	06	50	100
<b>10</b>	11	22	39	78	50	100
<b>TOTAL</b>	<b>412</b>	<b>804</b>	<b>98</b>	<b>196</b>	<b>50</b>	<b>100</b>
<b>X</b>	41.20	80.4	9.8	19.6	50	100

POBLACION CONSULTADA

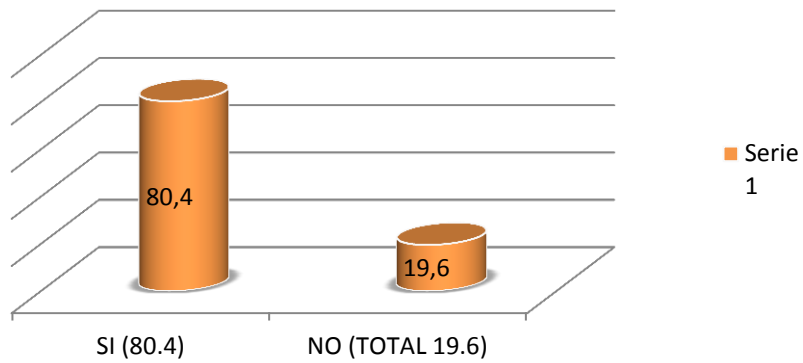
## RESULTADOS DE LA ENCUESTA ACERCA DE LA PRISION PREVENTIVA (SI).



## RESULTADOS DE LA ENCUESTA ACERCA DE LA PRISION PREVENTIVA (NO).



## RESULTADO DE LA ENCUESTA : PRISIÓN PREVENTIVA



### SI

804

La diferencia porcentual justifica plenamente la razón de la propuesta frente a la problemática que afronta el sistema de Justicia en torno a la prisión preventiva.

### NO

98

Hace falta una labor de difusión para fomentar el conocimiento de la ley como medida para fortalecer la acción judicial.

### 4.3 .-ESTADISTICA DESCRIPTIVA

### 4.4.-GRAFICOS

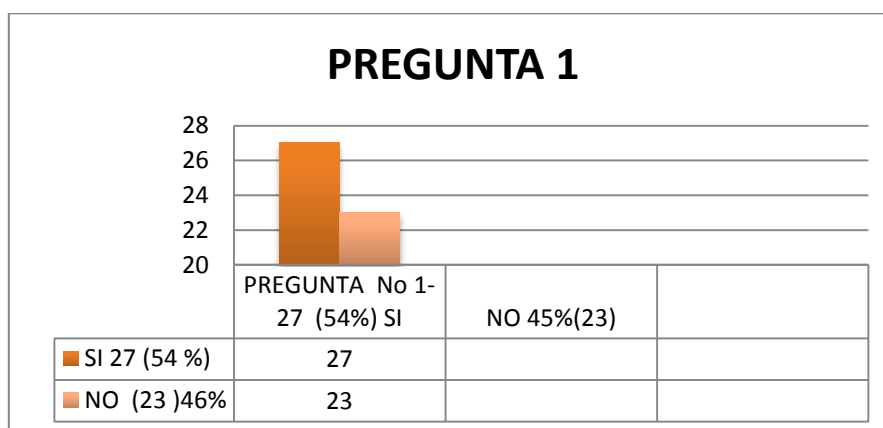
Desarrollo de cada una de las preguntas que se realizaron en la encuesta, acerca de los Efectos Jurídicos de las Caducidades, la misma que se ejecutó en el Cantón Naranjito, perteneciente a la provincia del Guayas.

### PREGUNTAS

#### Efectos Jurídicos de la Caducidad.

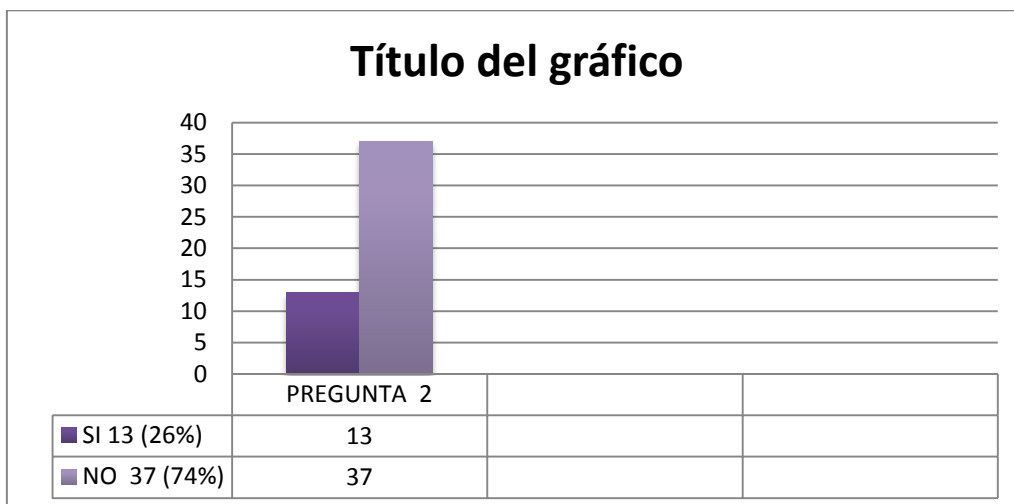
#### 1.-¿Está al corriente de las causas que provocan la caducidad de la prisión preventiva?.

El 54% de las personas encuestadas tienen un cabal conocimiento de las causas que provocan la caducidad de la prisión preventiva, en tanto que 23 (45%) desconocían.



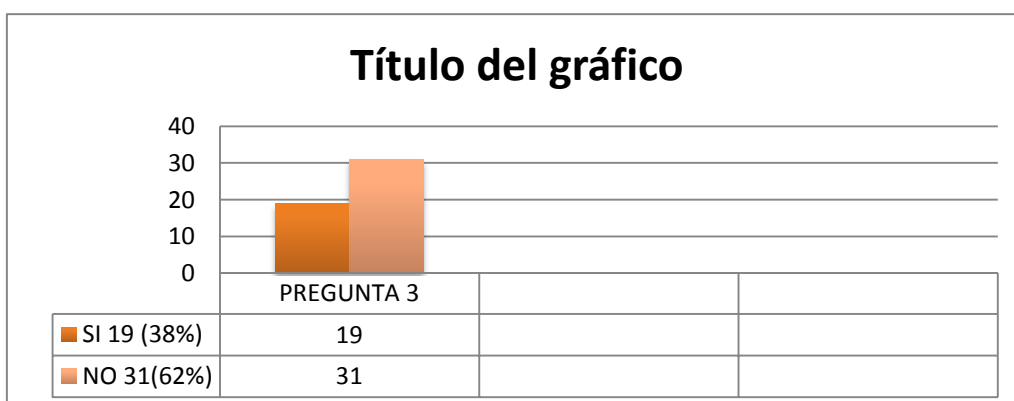
## **2.-¿Conoce Usted las funciones que realiza un fiscal?**

El 26 % la cantidad porcentual es mínima, y el 74% optó por el NO , denota que no saben a que instancia ir en el caso de verse inmersos en un problema.



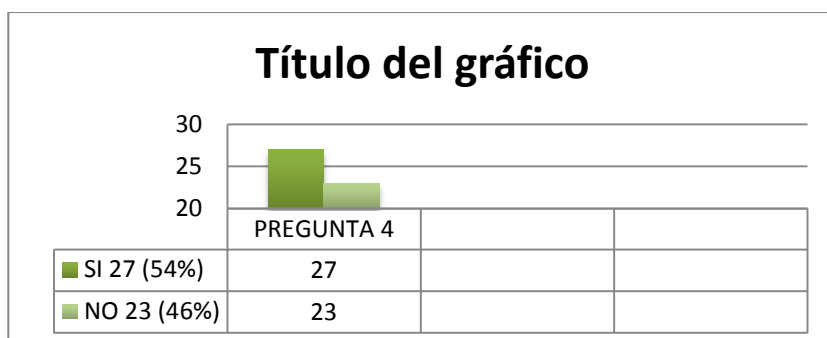
## **3.- ¿Sabe Usted cual es el rol del Juez?.**

El 38% conoce las actividades que realiza el juez , mientras el 62% lo desconoce.



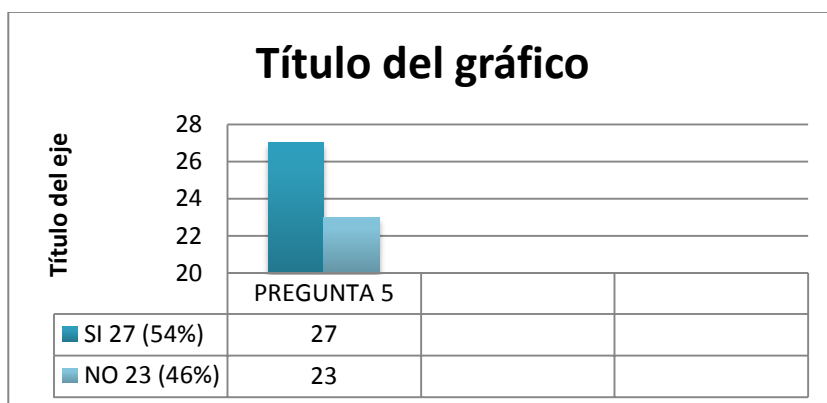
**4.-¿Debería sancionarse a los operadores de justicia que dilaten los procesos?**

En un 54% están de acuerdo con la aplicación de sanciones para los operadores de justicia; mientras que el 46% esta en desacuerdo.



**5.-Sabe Usted el tiempo que puede estar detenida una persona con fines investigativos?**

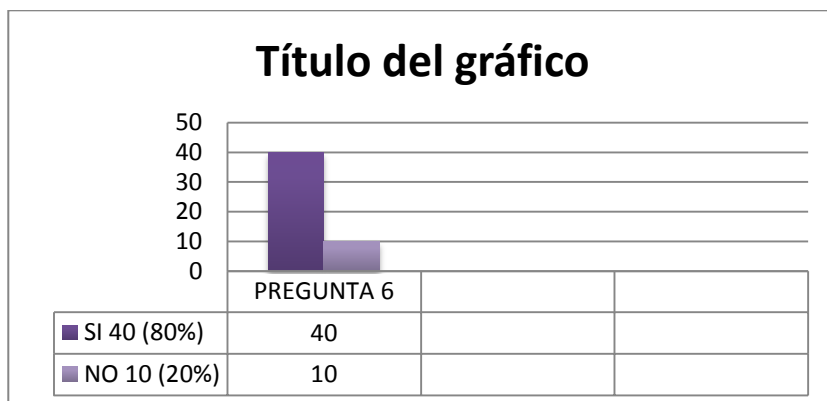
En un 54% están de acuerdo con la aplicación de sanciones para los operadores de justicia; mientras que el 46% esta en desacuerdo.





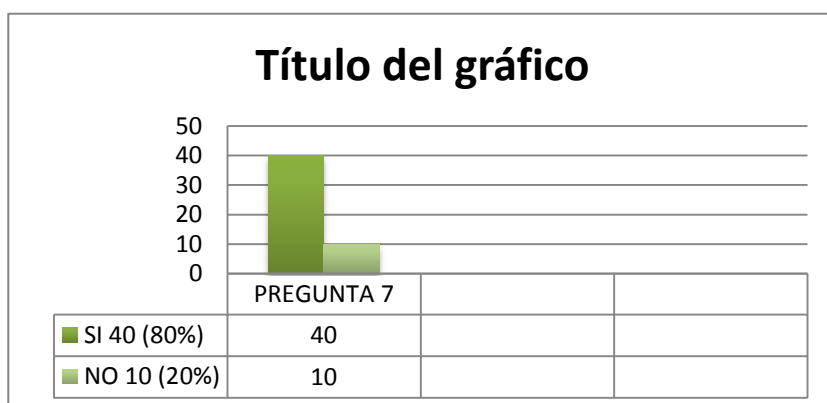
**6.-¿Conoce Usted los derechos que le asisten en el caso de ser detenido?**

El 80% conoce sobre sus derechos, y el 10% que es un grupo minúsculo no sabe.



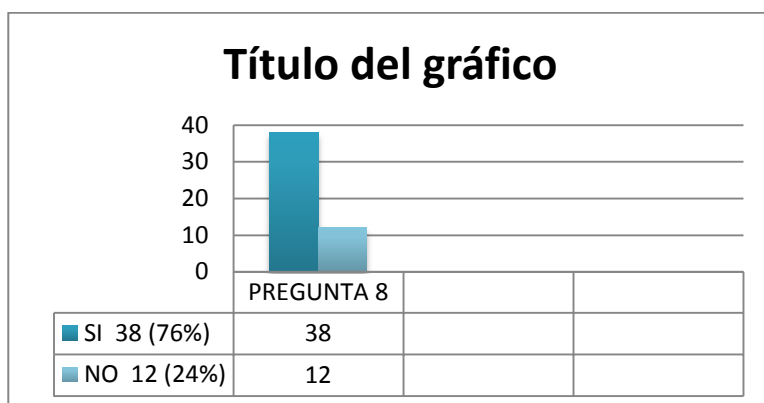
**7.-¿Debería implantarse leyes más severas a los delincuentes?**

El 80% esta cansado de la inseguridad en que se desenvuelven por eso está de acuerdo en la aplicación de leyes más drásticas para los delincuentes, mientras que el 20% indicó que NO.



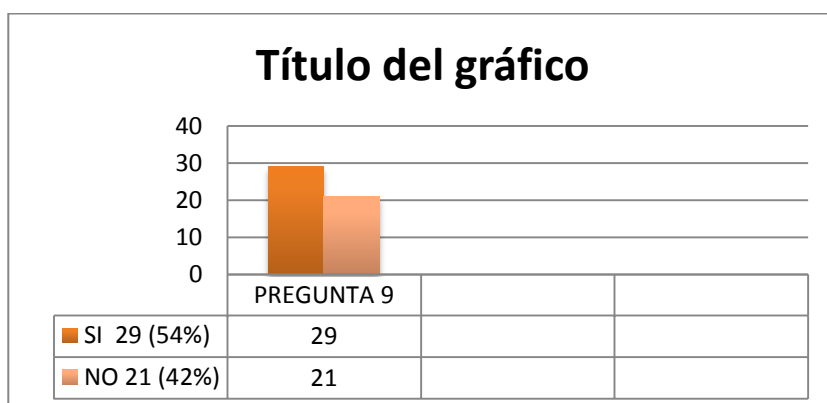
**8.- ¿Debería sancionarse a los administradores de justicia que soliciten dinero para dar trámite a los diversos casos que recaen en los juzgados ?**

El 38% de las personas están de acuerdo acerca de la sanción, para aquellos servidores judiciales que solicitan dinero; mientras que el 24% se declina por el no.



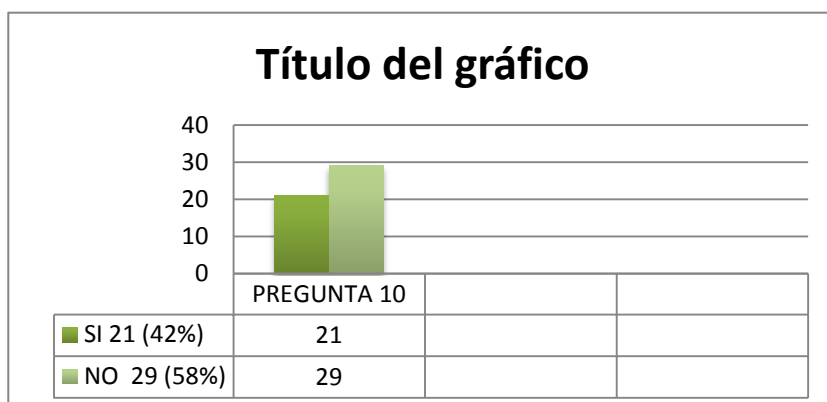
9.-¿Conoce Usted qué es un delito?.

El 54% conoce lo que es un delito; que el 41% desconoce.



**10.- ¿Conoce Ud. A donde se archiva el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .?**

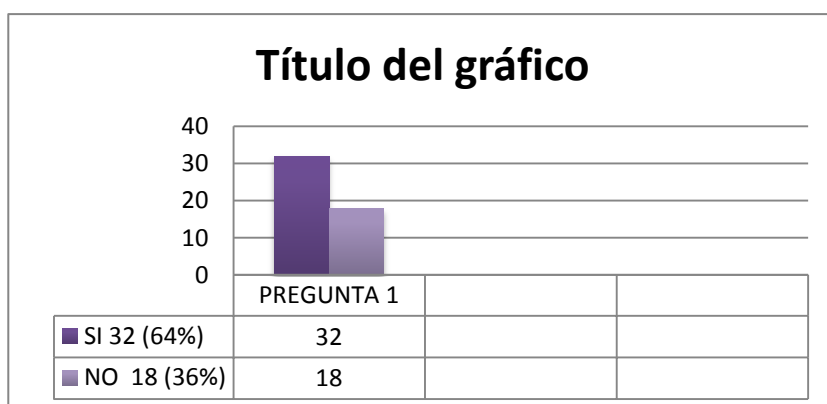
El 41% de la encuesta arrojó un resultado de si; pero el 29% a pesar que el expediente regresa al juzgado de primera instancia donde se inicia el trámite, contestaron NO.



**PRISIÒN PREVENTIVA**

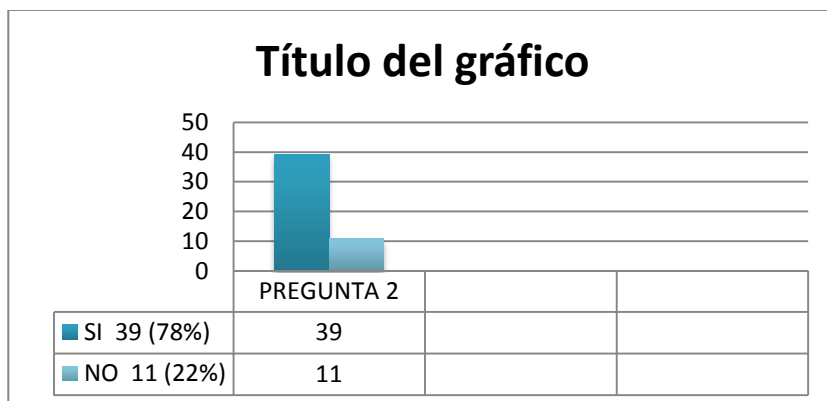
**1.- Conoce Ud.la diferencia entre reclusi3n y prisi3n?**

La encuesta arroja un 64% positivamente, mientras que el NO el 36%.



## **2.-Sabe Usted qué es un delito de Reclusión?.**

El 78% está al tanto de lo que es un delito de reclusión, mientras que el 22% NO.



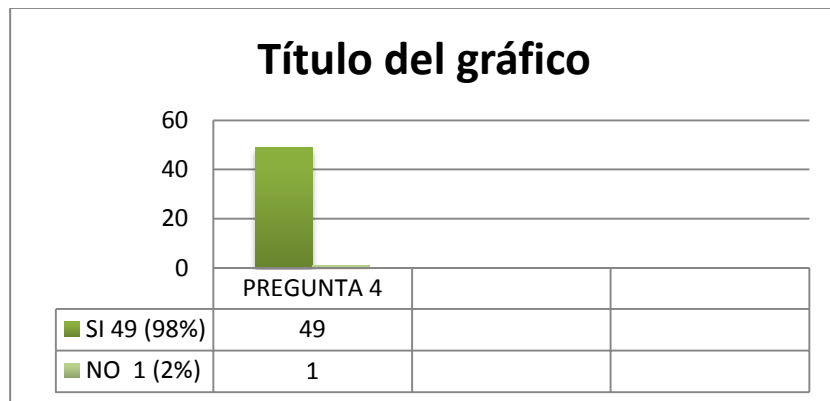
## **3.-¿ Conoce Usted el tiempo que puede detenerse a una persona con fines investigativos?**

El 43% tiene un perfecto conocimiento del tiempo que puede estar detenido para fines investigativos. El 14 % contestó NO.



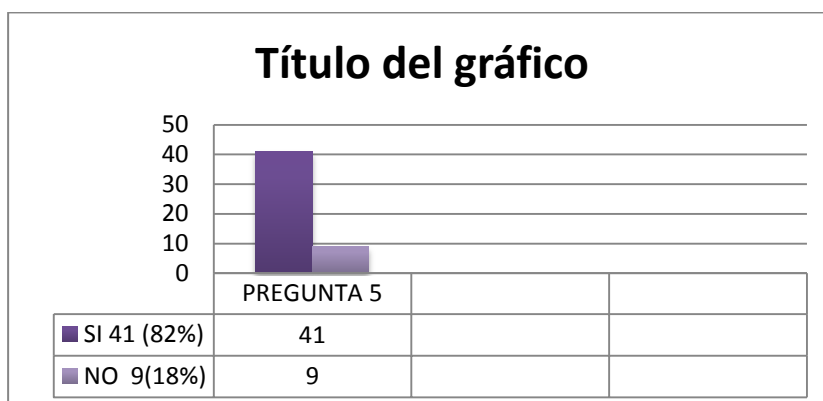
#### **4.-Sabe Usted qué es una denuncia?**

El resultado arroja un 49% de los encuestados que saben lo que es una denuncia, mientras que el 1% de la población NO.



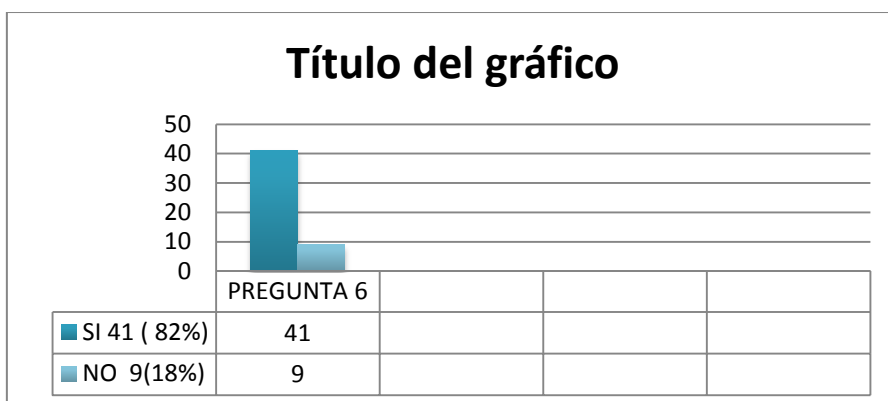
#### **5.-Sabe usted qué al excederse los plazos, la orden de prisión preventiva queda sin efecto; y en consecuencia la persona queda libre?**

El 82% conoce a sobre los plazos, de la orden de la prisión preventiva, y el 18% NO.



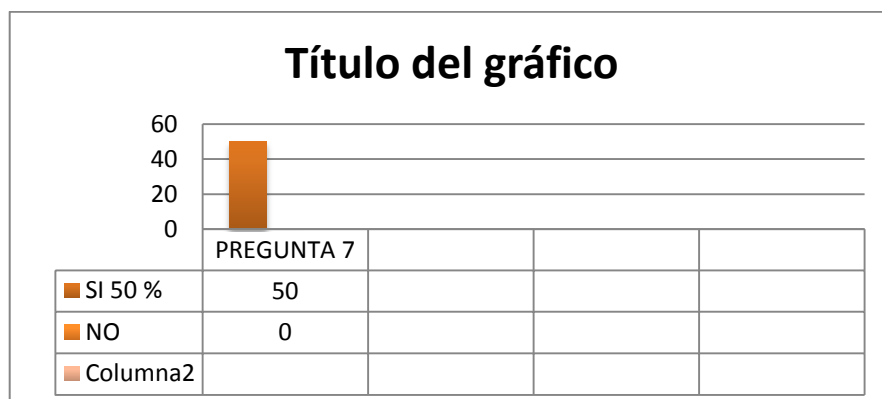
**6. Conoce Ud. que la prisión preventiva no puede exceder de 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión?**

El 82% conoce a sobre los plazos, de la orden de la prisión preventiva, y el 18% NO.



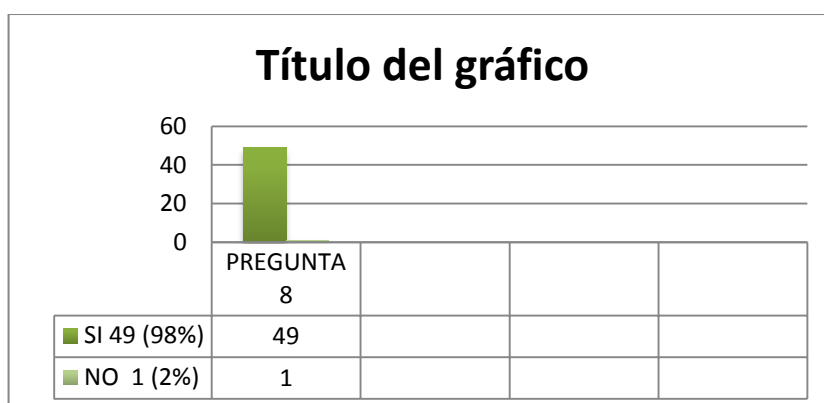
**7.-¿Conoce Usted, quién solicita el auto de prisión preventiva?**

El 50% de la población encuestada contestó SI.

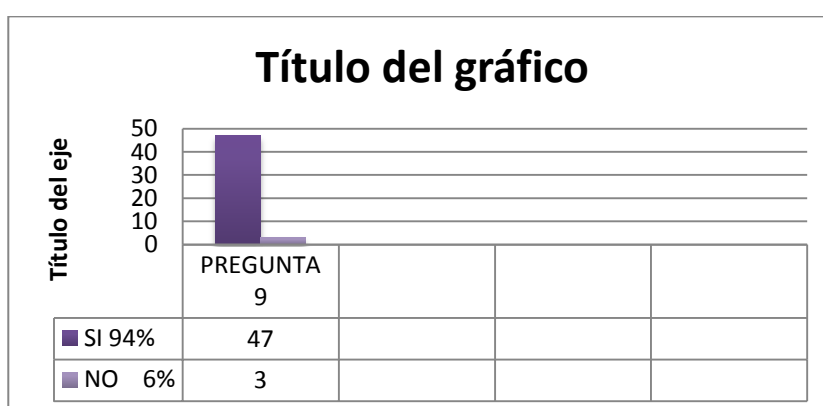


### 8.- ¿Sabe Usted por qué se caducan los procesos ?

El margen porcentual indica el 98% de la encuesta indica que conocen porque se caducan los procesos, mientras que el 2% manifestó que NO.

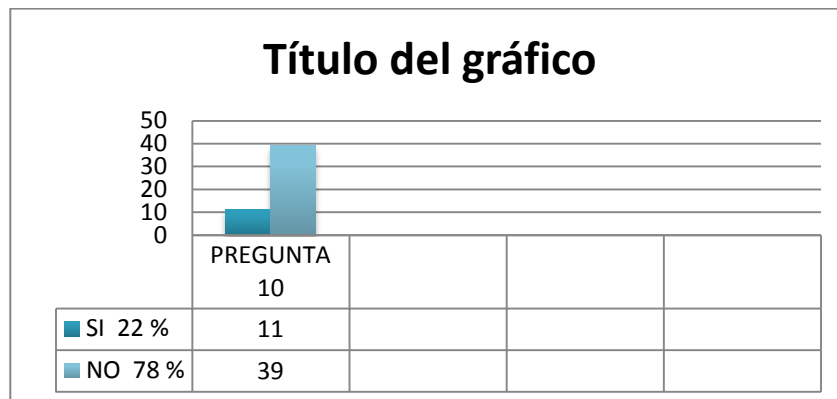


9.-¿Sabe Usted que, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hace efectiva el auto de prisión preventiva?.



Un 94 % conoce perfectamente el plazo para que opere la caducidad , mientras que el 6% NO.

10.- ¿Conoce Usted. Qué es la prisión preventiva?



El 22% de la población encuestada respondió que si tenían conocimiento acerca de la prisión preventiva, mientras que el 78 % desconocían.



#### **4.5. VERIFICACION DE HIPOTESIS**

Luego de realizar la respectiva encuesta, se ha podido evidenciar:

- Que se necesita una pronta reestructuración en el Sistema de justicia.
- Que debe reformarse la Carta Magna y Código de Procedimiento Penal, para que las medidas sustitutivas sean aplicadas de manera equitativa.
- Que es necesario delimitar responsabilidades para los administradores de justicia, para que los procesos se lleven a cabalidad.
- Aplicarse sanciones correspondientes al incumplimiento y mala aplicación de la Justicia en nuestro país.
- No existe el verdadero respeto a los derechos del procesado.
- Garantizar una buena y pronta administración de justicia.

## **CAPITULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

1. Por ello me parece penoso el que no se afronte en forma decidida y clara los problemas que trae consigo la crisis instalada en el Poder Judicial a partir de la inflación del derecho penal, y la consecuente sobrecarga de trabajo que imposibilita resolver en el menor tiempo los conflictos en la materia. La búsqueda de soluciones alternativas para intentar paliar sus perniciosos efectos puede llevar a soluciones negativas amparadas en este escenario que regularmente, al carecer de precisión, perjudican al justiciable.
2. Aunque en el trabajo se han plasmado diferentes cuestiones, todas relacionadas con la prisión preventiva y la garantía del plazo razonable en cada título, éstas no implican una solución global a los problemas planteados como hipótesis dado que el tema admite más líneas de investigación. Habiendo delimitado concretamente el planteamiento de los problemas centrales, el objetivo de la cuestión y bosquejados los alcances de la investigación, aparece pertinente entonces pasar a las consideraciones finales.
- 3.-De lo expuesto en el análisis es posible señalar algunas conclusiones valorativas que sirven como parámetro para determinar con mayor claridad las cuestiones en estudio.

4.- Como resultado de la investigación realizada puede observarse que cada vez es mayor la necesidad de instituir la prisión preventiva como medida excepcional (no como regla) y que ésta no debe ir más allá del plazo razonable.

5.- Según mi apreciación, las funciones de los Fiscales señaladas en el Artículo 25 del Código de Procedimiento Penal y la Sección 10ª de la Constitución que trata de la Fiscalía General del Estado en ninguna se autoriza al Fiscal la detención por el comedimiento de Delitos.

6.- Debería sancionarse a los operadores de justicia responsables de las Caducidades de la Prisión Preventiva.

## **5.2 RECOMENDACIONES:**

**1.-** Exhorto al cumplimiento cabal de las garantías del debido proceso y el respeto a los plazos, en torno a los efectos jurídicos que determinan el auto de prisión preventiva y su caducidad los cuales no debe exceder del tiempo límite, debido a que en la práctica llega a ser mucho más.

**2.-** Por existir contradicción con la normativa de la Legislación Penal que regulan el auto de la prisión preventiva y en la norma constitucional sobre la detención en referencia porque mientras en el Código de Procedimiento Penal se ordena la detención en la Constitución se la prohíbe , por lo que sugiero reformas para que no se contradiga el mandato de la ley.

**3.-**En el numeral 6 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal: Específicamente como una excepción "Ordena la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a órdenes de los jueces de Garantías Penales".

Contradice al numeral 1 del Art. 77 de la Constitución: "...no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas, no existe una especificación clara del tiempo que debería detenerse a las personas que incurrir en los diferentes delitos.

## **Capítulo VI**

### **6.1.TITULO DE LA PROPUESTA**

#### **LOS EFECTOS JURICOS QUE PROVOCAN LAS CADUCIDADES EN LA PRISIÒN PREVENTIVA.**

### **6.2 JUSTIFICACION**

Justifico esta propuesta en vista de que un gran número de ocasiones los procesos investigativos penales no alcanzan el objetivo de determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción.

### **6.3.-OBJETIVOS**

#### **6.3.1.-OBJETIVO GENERAL**

Diagnosticar las principales causas que provocan los efectos jurídicos de la caducidad de la prisión preventiva.

#### **6.3.2.-OBJETIVO ESPECIFICO**

La ejecución de sanciones correspondientes para los administradores de justicia, orientadas a disminuir los efectos Jurídicos de quienes la permitan, reducirá el alto índice de procesos sin sustanciar que se presentan en las diferentes entidades que ejercen el control de la justicia penal.

#### **6.4. METODOLOGIA( cuasiexperimental y descriptiva)**

Esta metodología me permite manipular la información desde el principio hasta el fin, a medida que se voy analizando las encuestas y obteniendo los resultados de la hipótesis planteada.

#### **6.5.FACTIBILIDAD**

Este Trabajo investigativo es viable ejecutarlo, debido a que cuento con la información suficiente y necesaria.

#### **6.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta no es la de eliminar los beneficios de excarcelación, sino la de eliminar un ejercicio abusivo del derecho.

1.-De conformidad con nuestra Constitución, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la doctrina de los órganos jurisdiccionales encargados de su aplicación.

2.-Puede entenderse por prisión provisional la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad del procesado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá a la llamada de la celebración del juicio oral.

3.-De aquí surge la necesidad de que tenga un precedente constitucional que es la jurisdiccionalidad de la medida.

Tiene que ser dictada por un órgano jurisdiccional penal competente que es un juez penal que señala la Constitución o

predeterminado por la ley. Esto implica que el juez la dicte luego de una audiencia oral, en que las partes debatan sus pretensiones.

4.-Como se trata de una medida cautelar que afecta un derecho fundamental como es el derecho a la libertad. La incidencia de esta medida sobre el referido derecho fundamental conlleva importantes consecuencias doctrinales y prácticas, como son la aplicación de un lado, de la doctrina constitucional sobre la proporcionalidad y el otorgamiento de otro, a este derecho fundamental de una especial protección jurisdiccional.

5.-Otro aspecto importante es el de la necesidad de la medida de aseguramiento, de manera que objetivamente se justifique para obtener el cumplimiento de los fines constitucionales que la legitiman, debiendo adoptar en cualquier otro caso, la alternativa menos gravosa para el derecho fundamental.

6.-También Lo que hace falta es tener jueces probos que conozcan y apliquen correctamente las leyes.

## **6.7.- PROPUESTA**

### **REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

### **ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL .**

### **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 0001**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA CONSIDERANDO:**

Que son necesarias las medidas cautelares en el proceso penal; y estas a su vez se inician por una serie de factores inevitables para su cabal procedimiento.

Que se debe lograr un punto de equilibrio entre los intereses confluentes que aparecen en el proceso penal y en aras al respeto de los procesados y con el fin de restablecer el orden y la paz social.

Que es necesario evaluar la aplicación de la ley, y ante todo develar quienes la incumplen.

Que el artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, señala claramente las causales para la suspensión de este plazo y por lógica se deduce que no ha habido una aplicación cabal por parte de los operadores de justicia en cuanto a las disposiciones del



Art. 169 cuando las audiencias son fallidas por la acción del acusado, del abogado defensor, de testigos y de peritos.

En uso de de las atribuciones que concede el numeral 2 del artículo 441 que faculta la reforma de la constitución.

### **ACUERDA:**

Dictar una ley reformatoria que modifique a la Constitución en los artículos ya indicados que la enmienda de uno o varios artículos, que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de la Constitución .

Por lo expuesto solicito dictar una Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal que señale la sanción correspondiente para los operadores de justicia que provoquen los efectos jurídicos que determinen el auto de prisión preventiva y su caducidad.

ARTICULO No 1 Refórmese el artículo 77 de incluir un inciso al final del numeral 1 el cual indique lo siguiente:

Destitución del cargo a los operadores de justicia que actúen negligentemente , sin observar los requisitos y condiciones establecidos en ley provocando la caducidad de la prisión preventiva por la errónea aplicación de la ley.

Artículo No 2 Modifíquese el artículo 169 del Código de procedimiento Penal , para la aplicación de la sanción penal de 1 a 5 años de prisión y la destitución del cargo, a los jueces que incumplan con el debido proceso violando la dignidad del ser humano al irrespetar lo que está estipulado en la constitución y Códigos de nuestro país.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Mesas de la Asamblea Nacional , el .....del 2011.

## **7. ACTIVIDADES**

Para el desarrollo de esta propuesta tuve que desarrollar una serie de actividades como visitar la Fiscalía, Juzgado XXVI Multicompetente, Comisaria Nacional auscultación de la población, elaboración de las encuestas.

### **ELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

#### **RECURSOS PARA LA INVESTIGACION**

RECURSOS MATERIALES

COMPUTADOR

ESFEROS

NOTAS

CUADERNO

INTERNET

LIBROS

FOTOCOPIAS

TRANSPORTE

CALCULADORA

LAPIZ

BORRADOR

FOTOCOPIAS

PAPEL INEN DE 75G.

CARPETAS PLASTICAS

ANILLADOS

IMPRESORA

TINTA

IMPREVISTOS

## **RECURSOS HUMANOS**

Profesor del Seminario:Msc. Washington Salinas Tomalá

Investigadora: Maira Denny Sánchez Ortega

Director de Tesis:Dr. Vicente Icaza Cabrera

## **RECURSOS MATERIALES**

### **PRESUPUESTO**

Adquisición de Textos	200
Reproducción de Ejemplares	200
Encuadernación	120
Gastos de Investigación	200
Varios	190

## **8.IMPACTO.**

Pienso que esta investigación coadyuvará de alguna forma a conseguir, el respeto a los plazos, a los Derechos Constitucionales, buscando un mejor trato a los supuestos culpables del cometimiento de un delito.

Logrando que se sancione a los encargados de dirigir la justicia ya sea por retardo, negligencia, denegación o quebrantamiento de la ley.

## **9. EVALUACIÓN.-**

La estimación será permisible al momento que se oficialice la nueva Reforma constitucional y se contabilice las caducidades de la prisión preventiva.

Cabe recalcar que existe ausencia de las autoridades cuando se trata de realizar alguna diligencia; también el problema no se da solamente por los plazos el aumento de las caducidades, es por la falta de agilización en los procesos penales, transparencia y el irrespeto a las leyes.

# ANEXOS

## ANEXOS

### No 1

#### 1.-IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE TRANSFORMACIÓN

Tema : **LOS EFECTOS JURIDICOS QUE DETERMINAN EL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CADUCIDAD**

<b>CAUSAS</b>	<b>EFECTOS</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>
<p>La carencia de sanciones penales para los administradores de justicia que actúan con premeditación provocando la caducidad de los procesos.</p> <p>La escasez de administradores de justicia en Materia Penal</p> <p>La negligencia de los operadores de Justicia distorsiona el Sistema procesal penal.</p>	<p>Acumulan los procesos</p> <p>Origina un elevado índice delincencial Impide agilidad administrativa</p> <p>Provoca la caducidad de muchos procesos.</p>	<p>Elaborar una reforma al Código Penal para la aplicación y ejecución de la Sanción Punitiva para los operadores de justicia que actúan irrespetando el contexto de la norma jurídica.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Evitar que se excedan los plazos y condiciones para que la orden de prisión preventiva no pierda los efectos legales.</p> <p>Precisar la responsabilidad de los servidores judiciales , y así evitar el abuso y la dilatación de los procesos.</p>

**EL PROBLEMA:**LA INEXISTENCIA DE SANCION PENAL PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA QUE ACTUEN IRRESPETANDO EL CONTEXTO DE LA NORMA JURIDICA.



## ANEXO No 2

<b>LO QUE EL PROYECTO DESEA CAMBIAR</b>	<b>LO QUE EL PROYECTO DESEA INTRODUCIR</b>
La mala aplicación de la figura jurídica por falta de sanciones dentro de los plazos de caducidad.	Disminución de los delitos.
Lentitud en el despacho de los procesos penales.	Agilización en los juicios
inobservancia de los plazos en los procesos penales	Observancia de los plazos en las causas penales.
La ejecución de los plazos no excedan porque la caducidad de la prisión preventiva queda sin efectividad.	Sugerir que se apliquen sanciones para los operadores de justicia, que dilaten los procesos.
Inseguridad jurídica	Garantizar una buena y pronta administración de justicia
Designación de jueces sin observar el perfil profesional	Lo que hace falta es tener jueces probos que conozcan y apliquen correctamente las leyes.
La falta de precisión de las medidas cautelares en concordancia con la realidad procesa	Que las medidas cautelares de libertad concuerden con la realidad procesal, ya que solamente establecen la diferenciación entre delitos sancionados con prisión y reclusión.

### **ANEXO No 3**

#### **PREGUNTAS ENCUESTA VARIABLE DEPENDIENTE**

##### **Auto de prisión preventiva**

1.-¿ Conoce usted la diferencia entre reclusión y prisión? (si)

(no)

2.-¿Sabe usted Que es un delito de Reclusión?.

(si) (no)

3.-¿ Conoce Ud. el tiempo que puede detenerse a una persona con fines investigativos?.

(si) (no)

4.- ¿Sabe usted Lo que es una denuncia?

5.-¿Sabe usted Que al excederse los plazos , la orden de prisión preventiva queda sin efecto, y en consecuencia la persona queda libre.?

(si) (no)

6.-¿Conoce usted Que la prisión preventiva no puede exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión?

(si)(no)

7.-¿Conoce Usted quién ordena el auto de prisión preventiva?

(si) (no)

8.- ¿Sabe usted Por qué se caducan los procesos ?

(si) (no)

9.-¿Sabe usted que el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hace efectiva el auto de prisión preventiva.?

(si) (no)

10.- ¿Conoce usted A donde se traslada el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .?

(SI)(NO)

## **ANEXO No 4**

### **PREGUNTAS ENCUESTA VARIABLE INDEPENDIENTE**

#### **EFFECTOS JURIDICOS QUE PROVOCAN LAS CADUCIDADES**

1.-¿Está al corriente de las causas que provocan la Caducidad de la prisión preventiva?.

(si) (no)

2.-¿Conoce usted Las Funciones que ejerce un Fiscal ?.

(si) (no)

3.- ¿Sabe usted Cuál es el rol del Juez?

(si) (no)

4.- ¿Debería sancionarse a los operadores de justicia que dilaten los procesos?

(si) (no)

5.-¿Sabe usted por qué se caducan los procesos en los juzgados?.

(si) (no)

6.- ¿Conoce usted los derechos que le asisten en el caso de ser detenido?.

(si) (no)

7.-¿Debería implantarse leyes más severas a los delincuentes?

(si) (no)

8.-¿Debería sancionarse a los administradores de justicia que soliciten dinero para dar trámite a los diversos caso que recaen en los juzgados?

(si) (no)

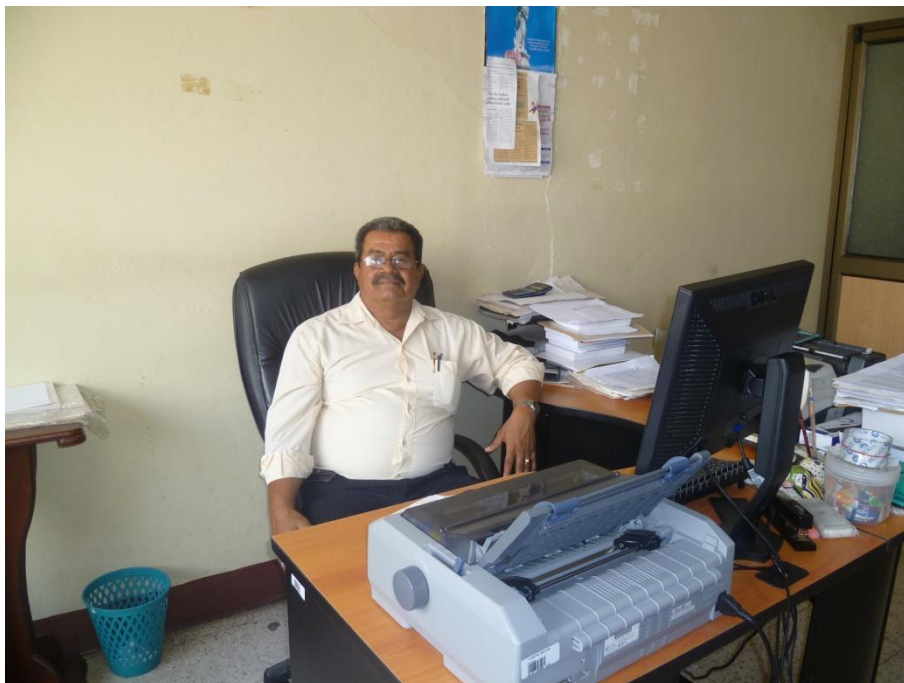
10.- ¿Conoce usted a donde se traslada el expediente de cada caso una vez que se excede el plazos y se produce la Caducidad de la prisión preventiva .?

(Si) (no)



ANEXO 6

FOTOGRAFIAS  
Juez XXVI Multicompetente del Cantón Naranjito  
Ab. Luis Castillo Vernaza



Instantes cuando el señor JUEZ se encontraba en su despacho desempeñando sus funciones.

## ANEXO 7

En la gráfica podemos apreciar a la estudiante, luego de la respectiva encuesta realizada al Sr Juez.





ANEXO 8

FISCALIA DEL CANTON NARANJITO

DIRECIONADA: Fiscal Patricio Toledo



Funciona desde el año 2010

ANEXO 9



Ab. Ángel Lara Hidalgo, Secretario General de Fiscales del Cantón Naranjito



Podemos apreciar cuando la estudiante Maira Denny Sánchez Ortega, receptaba la respectiva encuesta al Funcionario Público.

ANEXO 10



Ab. Ángel Jara Hidalgo y Maira Sánchez Ortega

ANEXO 11

COMISARIA NACIONAL DEL CANTON NARAJITO



Esta entidad publica tiene 38 años de servició a la comunidad de Naranjito.

ANEXO 12



Ab. Sara Ávila Fuentes, Secretaria Titular del despacho.



Apreciamos, cuando la funcionaria publica contestaba la respectiva encuesta realizada por la estudiante de derecho.

ANEXO 13



Ab. Sara Ávila Fuentes y Maira Sánchez Ortega

# BIBLIOGRAFIA

## ANEXO 14

### BIBLIOGRAFIA:

- Constitución del Ecuador, año 2008
- Código Penal, Corporaciones de Estudios y Publicaciones año 2007.
- Código de Procedimiento Penal, Corporaciones de Estudios y Publicaciones año 2007.
- Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial eliaasta, año 2006
- [htt:// derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)
- Revista de derecho penal:derechopenalonline.com.
- Internet Estudio de la Prisión Preventiva en el nuevo Código de Procedimiento Penal Peruano.
- Internet: código-penal-procesal-peruano-delito flagrante
- Revista Jurídica Online. Ecuador
- El Universo.com./2009/08/1/1355 plazo-caducidad-prisión-preventiva-.
- [Htt://Noticias.jurídicas.com/artículos/65Derecho%Procesal20Penal/199904-eaj36\\_0](http://Noticias.jurídicas.com/artículos/65Derecho%Procesal20Penal/199904-eaj36_0).
- [Htt://.info.ec./tema-del-día/medidas-sustitutivas-un-recurso-mal-utilizado-de-los-jueces-ANDES./JB](http://.info.ec./tema-del-día/medidas-sustitutivas-un-recurso-mal-utilizado-de-los-jueces-ANDES./JB).



